PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELBERT VELEZ PATERNINA.
DEMANDADO: JAVIER DE JESUS CARRILLO MUNERA.
RADICADO: 700013103001-1999-00473-00.

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito contentivo de poder, solicitud de desistimiento tácito y desembargo. Sírvase proveer.

Sincelejo, julio 06 de julio de 2022.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3007107737

Miércoles seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de las solicitudes presentadas con el fin de darle viabilidad o no a las mismas.

Siendo lo primero señalar que por reunir los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y 5° de la ley 2213 de 2022, el despacho procederá a reconocerle personería al doctor ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, para actuar como apoderado del demandado.

De igual manera se procederá a enviar copia digital del expediente de la referencia al apoderado del ejecutado.

En lo que respecta a la solicitud de aplicar la figura de desistimiento tácito al presente proceso, después de revisado el expediente, se constata que la última actuación surtida data del 14/09/2021, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el termino durante el cual debe permanecer inactivo para poder aplicarle desistimiento tácito es de dos años, según lo consagrado en el artículo 317, numeral segundo, literal b, así las cosas es evidente que no cumple con el requisito de los dos años de inactividad, razón por la que este despacho no puede acceder a lo peticionado, consecuencialmente en lo concerniente a la solicitud de desembargo de

los bienes del deudor que fueron objeto de medidas cautelares, en vista de que no se accedió a la solicitud de darle aplicación a la figura de desistimiento tácito, ni obra solicitud por parte del ejecutante para ordenar el desembargo, este despacho no accederá a la presente solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aplicar *la figura de desistimiento tácito al presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: NO acceder *a la solicitud de desembargo de los bienes del deudor que fueron objeto de medidas cautelares por los motivos expresados en precedencia.*

TERCERO: Tener *al doctor ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, como apoderado de la parte ejecutada JAVIER DE JESUS CARRILLO MUNERA.*

CUARTO: Enviar *copia digital del expediente de la referencia al apoderado del ejecutado.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c13c76006ae650d2eece76685542a4a600bfb644f2c9e95bc356c6ca614e2b4**

Documento generado en 06/07/2022 04:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica